



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el Boletín oficial anterior número 97 tuvo lugar la inserción de una circular de este Gobierno en que se encargaba inquirir el paradero de los ladrones que en la noche del día 13 robaron de la Iglesia de la villa de Alcanadre varias alhajas destinadas al culto Divino; y como posteriormente se han recibido sus señas, se estampan á continuación; reencargando con este motivo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia que procuren activar sus pesquisas para que sean habidos los criminales y entregados á la acción de los tribunales. Logroño 14 de Agosto de 1858.—El Gobernador interino, *Leonardo de Viar.*

Señas de los efectos robados.

Dos cálices, ambos sencillos, y sin labor alguna, que ninguno de ellos llegará al peso de una libra: el uno como de cuarta y media de altura, de copa regular, mas bien grande y lo mismo que la peana: el otro un poco mas bajo y estrecho de copa, con un cerquillo en la parte exterior de ella y unas picaduras como de óxido en el fondo, que forman manchitas negras; éste, moviéndolo hace ruido, sin duda por tener alguna pieza poco segura.

Dos patenas: la una bastante grande con un poco de doble en la circunferencia, y la otra lisa y mas pequeña.

Dos cucharillas: una lisa y sin señal alguna, y en la otra está grabado un crucifijo, siendo mas corta que la relacionada anteriormente.

Dos copones: uno de altura próximamente de una tercia, de copa y peana de bastante circunferencia, en la peana un relieve que forma cer-

quillo donde se une esta con la pieza que llega hasta la copa, y otro relieve como á un dedo del extremo de la circunferencia concéntrico á ella; su tapa entra en la copa y aquella forma pirámide, teniendo en lo mas alto una señal donde se introducía una cruz que ya no la conserva. El otro liso, que hace como una caja, la cual se usa para el Viático, ajustando el cerquillo de la tapa por la parte exterior de la copa, que aquella hace pirámide, y en el extremo se conoce que ha tenido otra pieza que era una cruz; que ese copon se abre y se cierra con alguna dificultad.

Dos vinageras: una lisa de formas muy antigua, un poco ancha y baja, y la otra mas moderna, de mejor construcción, con relieves ó cerquillos en lo exterior de ellas.

Habiendo aparecido la viruela en el ganado lanar de la propiedad de Paulino Lumbreras, vecino de Lardero, se le ha señalado para su pastura y estancia, el término de la Corosalla en los confines de esta Ciudad. Lo que pongo en conocimiento de los ganaderos de esta Provincia para su conocimiento y fines oportunos. Logroño 13 de Agosto de 1858.—El Gobernador interino, *Leonardo de Viar.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:
«Gijón 10 de Agosto á las doce y 15 minutos de la noche.

SS. MM. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:
«Gijón 11 de Agosto á las doce de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 25 de Mayo de 1854 se dignó V. M. ordenar la creación de una Junta con el encargo de estudiar y formular un plan defensivo permanente del territorio de la Península é Islas adyacentes. Esta Junta, compuesta de Generales y Oficiales superiores de los cuerpos facultativos é institutos en quienes reside mayor competencia para entender de estos asuntos, ha presentado ya al Gobierno de V. M. trabajos importantes que, si por el pronto no han merecido una resolución definitiva de V. M., pueden y deben constituir la base del sistema que el Ministro que suscribe propondrá oportunamente á su Real aprobación, como hasta ahora han servido de norma para las disposiciones relativas á nuestras plazas de armas y fortificaciones, que parcialmente se han ido adoptando segun las necesidades del momento. La Junta de defensa, sin embargo, queda ya sin objeto en sus trabajos, tanto por corresponder al Gobierno de V. M. la solución de las cuestiones que hasta hoy han aplazado la adopción de un plan definitivo, como por la creación de la Junta consultiva de Guerra, encargada recientemente, con mas elevado carácter, atribuciones mas latas y mayores medios, del estudio de todos los asuntos militares de alta importancia para la institución y para el Estado.

Por todas estas consideraciones y deduciendo de ellas la conveniencia de suprimir de derecho una Corporación que de hecho ha perdido en su existencia el apoyo de las razones que la justificaban, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Leon 28 de Julio de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra y oido el parecer del Consejo de Ministros, He

venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda extinguida la Junta creada por mi Real decreto de 25 de Mayo de 1851 para la formación de un plan defensivo permanente de la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º Los estudios y documentos existentes en la Junta extinguida por el artículo anterior, que no sean de la pertenencia de otros institutos ó dependencias del Estado, serán pasados á la Junta consultiva de Guerra para el objeto con que en la primera se hallaban reunidos.

Dado en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Valentin Ferraz y Barran, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Francisco de Mata y Alós, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Número 20-Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo que V. E. propone en 15 del actual para llevar á efecto la primera parte de la regla 2.ª del art. 16 del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo del ejército de 18 de Febrero, de 1853, cuya suspension ha quedado levantada por Real orden de 24 de Mayo último, se ha servido resolver:

1.º Los Subtenientes y sargentos del ejército que soliciten ingresar en el mencionado Cuerpo administrativo en la quinta parte que tienen asignada de las vacantes de Oficiales terceros, han de reunir precisamente las circunstancias siguientes: ser soltero y no pasar de 30 años de edad; tener buena salud y aptitud para el servicio de campaña, y buena conducta sin la más pequeña nota desfavorable. Les servirá de recomendacion el haber estado en las oficinas de los Cuerpos.

2.º Deberán sujetarse previamente los mencionados Subtenientes y sargentos á un examen de las materias que a continuación se expresan: leer y escribir correctamente y con ortografía; aritmética; ordenanza general del ejército; gramática castellana; conocimiento completo de las monedas, pesos y medidas castellanas; tanto del sistema anterior como del métrico, y manera de reducir los de uno á otro; nociones de teneduría de libros por partida doble, y contabilidad de sus respectivas armas.

3.º La junta de examen será presidida por V. E. ó un delegado de su autoridad, y se compondrá de Jefes y Oficiales del mismo Cuerpo.

4.º Finalmente, por lo que hace á la declaracion que V. E. propone á favor de los alumnos de la escuela del referido Cuerpo, á fin de que sean los que exclusivamente tengan ingreso en el mismo, es la voluntad de S. M. que no se haga novedad en lo que previene el reglamento ántes citado.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artilleria lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que durante la ausencia de V. E., con motivo de pasar á la fabrica de Trubia, se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artilleria el Teniente general, Subinspector del quinto departamento del arma, D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 de Mayo último, consultando si pueden ser admitidos en los depósitos de bandera para Ultramar, caso de solicitarlo con opcion al premio pecuniario, los individuos del ejército que se encuentran actualmente en sus casas con licencia temporal, esperando la absoluta que ha de expedirseles en fin del corriente año.

Enterada S. M., considerando que los expresados individuos pueden optar á su reenganche en el ejército de la Peninsula, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 2 de Julio de 1851, y teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado se autorizó en los paisanos el alistamiento voluntario para los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con las mismas ventajas que para el de la Peninsula, se ha servido resolver S. M. que se admitan en los referidos depósitos de bandera, con opcion al correspondiente premio pecuniario, los aspirantes de la indicada procedencia que reúnan las circunstancias necesarias, y se reenganchen por un plazo de seis á ocho años para servir en Ultramar, con arreglo á las disposiciones vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la demarcacion de las Planas mayores de los Batallones provinciales de Luarca y Covadonga.

Y S. M., teniendo presente las muchas y poderosas razones que en general y en particular se oponen al bien del servicio y de los pueblos para que puedan continuar como hasta aquí dichas Planas mayores, ya por la desventajosa situacion topográfica de los puntos que ocupan, como porque las condiciones que reúnen no satisfacen en manera alguna las necesidades que de suyo exigen aquellas, suscitándose de este modo quejas y reclamaciones que por su trascendencia no han podido menos de llamar la atencion del Gobierno, se ha servido resolver, despues de haber oido lo expuesto por la Comision mixta, nombrada con arreglo á la ley, y conforme con el dictámen emitido por las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, que las Planas mayores de los Batallones provinciales de Luarca y Covadonga, ya mencionadas, se trasladen respectivamente á Cangas de Tineo y Cangas de Onis, únicos puntos que la necesidad y conveniencia á demostrado más á propósito al mejor servicio, interes de los pueblos y hasta el de los individuos que pertenecen á dichos cuerpos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artilleria lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar lo que V. E. propone en su comunicacion de 9 del actual, resolviendo en su consecuencia que las cargas para las armas portátiles de fuego sean en lo sucesivo las que marca la adjunta tabla, arreglada al sistema métrico decimal; y que en su virtud los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 12 del reglamento aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1857 para municionar en tiempo de paz á los cuerpos del ejército, se entiendan redactados del modo que expresa el documento adjunto.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Tabla de cargas para las armas portátiles de fuego aprobada por Real orden de esta fecha.

	Pólvora moderna Gramos.	Pólvora antigua Gramos.
Fusil liso de percusion de cualquier modelo	8,5	10
Idem id. de chispa de id. id.	10	12,5
Carabina id. de percusion para corchetes, modelo 1851	8,5	10
Idem id. de id. para la Guardia civil de caballeria, modelo de 1855	8	8,5
Idem id. de id. y 17 en libra, para alabarderos	8	8,5
Tercerola lisa de percusion, de cualquier modelo	8	8,5
Idem id. de chispa, de id. id.	8,5	10
Mosqueton id. de percusion, de id. id.	8	8,5
Idem id. de chispa de id. id.	8,5	10
Pistola id. de percusion, de id. id.	6,5	7
Idem id. de chispa, de id. id.	7	7,5
Carabina rayada con macho, modelo 1849	5	5,5
Idem id., modelo de 1851	4,5	5
Idem id., modelo de 1855	4,5	5
Idem id., modelo de 1857	4,5	5
Mosqueton id., modelo de 1852	3,5	4,5
Idem id., modelo de 1856	3,5	4,5
Idem id., modelo de 1857	3,5	4,5
Tercerola id., modelo de 1856	3,5	4,5
Idem id., modelo de 1857	3,5	4,5
Pistola revolvers, sistema Adans.	0,9 pólv. de caza.	
Idem id., id. Lefaucheux	0,3 id. id.	

Redaccion nueva que, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se da á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 12 del reglamento aprobado por S. M. en 17 de Agosto de 1857 para municionar en tiempo de paz á los distintos cuerpos del ejército.

Artículo 1.º Cada trimestre, pasada que sea la primera revista de Comisario y con arreglo á la fuerza que se acredite en

ella, se extraeran de los almacenes de artilleria 290 gramos de pólvora, 6 balas y 40 cápsulas por cada soldado de cualquier arma que sea, y que esté dotado con fusil de percusion ó carabina de 15 en libra, mediante el correspondiente libramiento firmado por el Gobernador ó Comandante de la provincia ó plaza, puesto á continuacion del pedido, recibo de los Jefes principales de los Cuerpos, con separacion en infanteria por batallones y del certificado del Comisario en que exprese de la misma manera las plazas de fusil que han pasado revista.

Art. 2.º Se extraeran, ademas, con idénticos requisitos 290 gramos de pólvora, 10 balas y 40 cápsulas, una vez por cada recluta de cualquier arma que use el referido fusil ó carabina de percusion, haciendo constar los que hubiese de esta clase por certificacion del Comisario, en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 3.º Los Cuerpos de cualquier arma que usen carabina rayada de infanteria de cualquier modelo, pero siempre con los requisitos marcados, tendrán derecho:

1.º A recibir, en el término de seis meses, 100 cartuchos enbalados por arma que por primera vez se les entregue, con 150 cápsulas.

2.º A 580 gramos de pólvora, 26 balas y 160 cápsulas una vez por cada recluta que haya de usar esta clase de armas.

3.º Doseientos sesenta gramos de pólvora, nueve balas y 75 cápsulas al trimestre por plaza.

Art. 5.º Se extraeran tambien por trimestre y por cada soldado de cualquier arma que sea, dotado de mosqueton, tercerola ó pistola lisa ó rayada, 170 gramos de pólvora, 6 balas y 40 cápsulas, y doble cantidad por cada plaza que use dos de estas armas de fuego: igualmente por cada recluta dotado con una de estas armas se podrán extraer por una vez 290 gramos de pólvora, 10 balas y 40 cápsulas, y doble los que tengan dos, sujetándose siempre á cuantos requisitos se señalan, debiendo tambien facilitar 100 cartuchos enbalados con cada arma rayada de estas clases que por primera vez se entregue á los cuerpos con 150 cápsulas.

En la misma forma se entregará á los Cuerpos 50 cartuchos enbalados al recibir cada pistola revolvers, de cualquier modelo, y 50 por pistola al año. Art. 12.º Si en lo sucesivo hubiese algun cuerpo del ejército que tuviese armamento de chispa, se atenderá, para re-amar municiones, á cuanto señala el reglamento de 1844 sobre el particular; en el supuesto que las cantidades que en él se marcaban se reducirán á gramos, despreciando los picos que no lleguen á 10 en cada cantidad de las señaladas por plaza. Madrid 20 de Julio de 1858.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la cart. de V. E., núm. 1.035, de 18 de Diciembre de 1855, participando la llegada á esa Isla de cinco reemplazos, procedentes de la clase de sustitutos, con reconocida inutilidad para el servicio, por causas al parecer anteriores á su embarque en la Peninsula, á donde dispuso V. E. luego que regresasen los que se encontraban en disposicion de poderlo verificar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Enterada S. M. y conforme con lo opinado sobre este asunto en 31 de Marzo del corriente año por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver, en cuanto al caso concreto de dichos cinco individuos, reducidos en el día á cuatro, por fallecimiento de Blas Barro, que los tres que han regresado á la Peninsula, Ra-

30 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

La Real orden de 10 de Enero de 1856 dispuso que los regulares exaustrados que lo solicitaren pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieran hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fué, no obstante, limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses, á contar desde 6 de Noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos, y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habían dejado pasar 12 años sin aprovecharse de él. Varias, sin embargo, han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera.

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporación de estudios hechos en los conventos religiosos al tenor de la expresada Real orden de 10 de Enero de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Obras públicas.—Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo solicitado por D. Manuel Villanova y Martínez, vecino de Huesca, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de doce meses los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Flumen fertilice los términos de diferentes pueblos situados á la izquierda de dicho río; bajo el concepto de que por esta autorización no se le da derecho á la concesión definitiva de las obras, sino se estimase conveniente, ni á indemnización de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la instancia de D. Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, ha tenido á bien concederle la prórroga de 12 meses para terminar los estudios de un canal de riego que está verificando en las provincias de Zaragoza y Huesca en virtud de la autorización que le fué otorgada por Real orden de 26 de Agosto de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid del 11 del actual se publica la Real orden siguiente:

«Debiendo publicarse dentro de breves días el arreglo de estudios generales y de aplicación de 2.ª enseñanza, así como el de asignaturas de las Escuelas Normales de maestros de instrucción primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que celebrándose los exámenes de ingreso y los extraordinarios del presente curso en la segunda mitad del mes actual, como ordenan las disposiciones vigentes, se suspenda la matrícula hasta que, publicado que sea el indicado arreglo, pueda hacerse según sus prescripciones.»

Y en vista de la precedente Real disposición se suspende la matrícula que estaba anunciada del 15 al 31 del actual, hasta que el Gobierno de S. M. disponga lo que tenga por conveniente acerca del particular; advirtiéndose sin embargo que los exámenes de instrucción primaria para ingresar en primer año, y los extraordinarios para los de tercer año de enseñanza doméstica como también los extraordinarios para los suspensos en cualquier año de la segunda enseñanza, se celebrarán en este Instituto en los días del 15 al 31 del actual, según estaba anunciado y según se previene también en la precedente Real disposición.

Lo que para conocimiento de los padres y alumnos de este Instituto se publica por medio del Boletín oficial. Logroño 13 de Agosto de 1858. —El Director, Julian Orodea.

Los alumnos de este Instituto que se espresan á continuación, pueden presentarse en el Establecimiento por sí ó por persona competentemente autorizada, y recoger los títulos de Bachiller en Artes que ha remitido el Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza

Alumnos cuyos títulos obran en el Establecimiento.

D. Miguel Perez.
Cesáreo Fernandez
José Salaya.
Jacinto Ruiz.
Ciriaco Oñate.
Angel Igualador.
Tiburcio Gutierrez.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los interesados. Logroño 13 de Agosto de 1858.—El Director, Julian Orodea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Habiéndose de proceder á la construcción de una Cárcel de partido en la villa de Agreda, provincia de Soria, y aprobados por Real orden de 24 de Mayo del año último, el plano y presupuestos de las obras, tendrá lugar un 2.º remate de ellas, el 1.º de

Octubre del presente año y hora de las 12 de su mañana, verificándose en este Gobierno de provincia, y á la vez ante el Alcalde de la citada villa de Agreda en la Sala Consistorial de la misma. El plano de las obras se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y en la misma y la del Ayuntamiento de la villa de Agreda lo estará también el pliego de condiciones. Las proposiciones se presentarán en las respectivas Secretarías durante la primera media hora de la subasta y en pliegos cerrados, arrojándolas exactamente al adjunto modelo.

Hasta la apertura del primer pliego podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias, mas de ninguna manera despues de habierto ya. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales ya sea en este Gobierno de provincia, ya ante el Alcalde de la villa de Agreda, se procederá á nueva licitación oral por espacio de diez minutos, pero tendrá solo lugar entre los autores de las mismas proposiciones iguales. Si asimismo hubiese la propia igualdad entre el remate que se celebre en este Gobierno y ante el Alcalde de la villa de Agreda, tendrá lugar otro en el primero y se anunciara con la debida anticipación, para que los autores de las proposiciones iguales puedan comparecer por sí ó por medio de apoderados. Soria 10 de Agosto de 1858.—El Gobernador Interino, Juan Antonio Pinilla.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, para la subasta de las obras de una Cárcel en la villa de Agreda, provincia de Soria, y de sus condiciones económicas, se compromete á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á las mismas.

(Aqui las proposiciones)

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

La persona á quien le falte un perro de caza, pinto, de dos cuerpos, que en el día de ayer se vino con un cazador de esta Capital desde la jurisdicción de Albelda, puede presentarse en esta redacción donde darán razon del sugeto en cuyo poder se halla. Logroño 16 de Agosto de 1858.



ESTABLECIMIENTO DE GRABADO DE SELLOS EN BRONCE DE JOSÉ PEREZ.

SOPORTALES NÚM. 51.—Logroño.

Don José Perez, grabador de se-

llos, tiene establecido su taller en los soportales de esta Ciudad número 51, en el que ejecuta todo género de grabados bajo precios sumamente módicos. Ofrece á las personas que tengan á bien valerse de sus conocimientos, ejecutar su obra con toda perfeccion advirtiéndole, que habiendo adquirido abundantes materiales, puede hacer una rebaja de 10 rs. vn. en cada sello de los que se le encomienden; por manera, que los que antes costaban 80 rs. vn. se darán por 70, con caja, tinta y esplicacion del modo de usarle; y si toman solo el sello por 60 reales vellon.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, Jueces de Paz, particulares y demas Corporaciones, los Sres. curas Párrocos que gusten servirse de sus conocimientos en el arte, no necesitan mas que mandar la inscripcion que haya de ponerse, el nombre de la parroquia, el del santo ó las armas que hayan de fijarse en el escudo; y al momento serán complacidos en su encargo con la mayor perfeccion siendo el porte para su remision de cuenta del artista. Si alguna Corporacion careciese de fondos por el pronto para satisfacer el coste, esperará un tiempo determinado á resarcirse de su trabajo.

Tambien se hacen iniciales para sellar cartas con lacre, asi como toda clase de láminas para imprentas, de cualquier modo que se le encarguen. El pedido se hará al citado Perez con las esplicaciones necesarias.

Manual de las atribuciones de los Jueces de paz, ó sea tratado teórico-práctico del personal de dichos juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso Arancel de los derechos de los Se rarios, porteros y peritos, por D. Marcelo Martínez Alcubilla.

Quedan pocos ejemplares de la 2.ª edicion de esta obra, la cual se hizo en el año último corregida y aumentada con los artículos testuales de la ley del enjuiciamiento, con varias Reales órdenes, y con las circulares de las Audiencias de Valladolid, Granada, Valencia y Burgos, aclarando algunos puntos sobre la jurisdiccion de los Jueces de paz. Véndese en Madrid en los mismos puntos que se suscribe al Diccionario á 10 rs., y se remite por el correo franco el porte á los que libren dicha cantidad ó manden 22 sellos de franqueo de cuatro cuartos.

Legislacion administrativa vigente, y Real decreto é instruccion de consumos.

Esta obrita forma un tomo de 188 paginas en 4.º mayor. Es utilísima á los municipios. Contiene la ley de Ayuntamientos vigente y el Reglamento para su ejecucion anotados con las disposiciones aclaratorias; las leyes de Diputaciones, Consejos y Gobiernos de provincia, la del Consejo Real; la Instruccion de Contabilidad municipal; el Real decreto dando reglas para hacer efectivos los créditos contra Ayuntamientos; el de 1850 sobre procesamiento de empleados; la Instruccion de arbitrios municipales; la de consumos vi-

gente con el Real decreto y las tarifas; las demas disposiciones sobre presupuestos, y una tabla alfabética que hace doblemente útil este libro.

Se remite por el correo, franco el porte, á los que manden 8 rs. en libranza ó sellos. Se vende en Madrid en los puntos que se suscribe al Diccionario.

Cuentas municipales ó sea nociones generales sobre contabilidad municipal y sobre formacion de cuentas por los Alcaldes, depositarios y secretarios-interventores de los fondos municipales, y los respectivos funcionarios de la Beneficencia municipal con 59 modelos para su completa instruccion.

Los suscritores á El Consultor en el corriente año, reciben las cuentas municipales como parte de la suscripcion. Los no suscritores pueden adquirirlas librando 10 rs.; ó 22 sellos, y se les remiten franco el porte á correo visto.

Tabla sinóptica de los servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Esta gran tabla que á regalado á los suscritores la Redaccion de El Consultor, contiene esplicados cuidadosamente y con el mayor esmero todos los servicios de los Alcaldes y Ayuntamientos en los doce meses del año. Es muy útil en todas las Secretarías municipales y se remite á vuelta de correo á los que manden 8 rs. en libranza ó sellos de franqueo. A los que manden 12 rs. se le remiten dos ejemplares. Pidiendo seis ejemplares se librarán solo á razon de 4 rs. cada uno. Advertimos que no debe confundirse esta tabla con el cuadro que ha publicado el Sr. D. M. P. Q. El nuestro no ha sido recomendado por el Gobierno, ni lo hemos solicitado.

Instrucciones y modelos para formar los expedientes justificativos de las pérdidas ó daños ocasionados por pedriscos, inundaciones ú otra calamidad extraordinaria en las cosechas ó ganados.

Manual de apremios de primero, segundo y tercer grado contra primeros contribuyentes: ó sea medidas coactivas contra contribuyentes morosos, con modelos para la instruccion de expedientes.

Modelo de expediente para acordar la reparacion de intrusiones recientes en fincas del comun ó de propios.

Estadística: Censo general de la poblacion de la Peninsula é Islas aya-centes en 1857, formado por la Comision de Estadística del reino.

Estos cuatro asuntos forman un tomo de 112 paginas en 4.º mayor y se remite por el correo franco de porte á los que libren 5 rs. ó manden once sellos de franqueo de cuatro cuartos.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Los señores que estén aducando alguna cantidad por suscripcion á El Consultor de años atrasados tendrán la bondad de remitirla en libranza ó sellos ó mandarla pagar en la administracion del periódico, calle de la Bola, número 3, en Madrid, pues así lo exige la buena fé y la correspondencia reciproca con esta Redaccion que está dispuesta á emplear inmediatamente (sin que pueda ni deba dilatarlo por mas tiempo) toda clase de medios legitimos para realizar sus créditos.

Cualquiera de las obritas anunciadas ó todas ellas se sirven á correo visto á los que remitan el importe que se fija por medio de libranza ó sellos en carta dirigida con este sobre. — *Consultor de Ayuntamientos.* — A Don Marcelo Martínez Alcubilla, Director del mismo — Madrid. — El importe adelantado, pues de otro modo no se sirven los pedidos. Cuando se remitan sellos deberá certificarse la carta para evitar su extravío. En las libranzas no hay este inconveniente, pues no son pagadas mas que á la persona encargada por la Redaccion para cobrarlas y con el sello de la misma, de modo que en caso de extravío se pide un duplicado.

Además de la coleccion de El Consultor correspondiente á 1857, que se anuncia en otro lugar, hay tambien ejemplares de las colecciones de 1854, de 1855 y de 1856.

Los que gusten adquirir estas colecciones librarán 50rs. por cada año.

AVISO INTERESANTE

Agencia General para da clase de negocios en Madrid y demas puntos Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y Tutelar en Haro, calle San Agustin número 24. En las mismas oficinas se sobre los principales puntos de la Península y la Cór

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Capital impuesto.	Depósito en el Banco de España.
150.858,400 rs. vn. Para capitales hasta 31 de Mayo de 1858.	Por los capitales rs. vn. 56.734,00
100.059,410 rs. vn. Para rentas hasta 31 de Julio de 1857.	Por las rentas rs. vn. 38.000,00
	GARANTIA ADMINISTRATIVA.
	De su gerente La Union. 32.000,00

La Junta provincial de vigilancia la componen los cinco Socios cuyos nombres figuran á continuacion.

- D. Leonardo de Viar... PRESIDENTE.
- D. Lorenzo Castroviejo... VOCALES.
- D. Juan del Pozo... VOCALES.
- D. Félix Martínez... VOCALES.
- D. Eustaquio Lorente... VOCAL SECRETARIO.

SUB-DIRECTOR PRINCIPAL, DON JUAN GARCIA DE ARAOZ.

Esta Gran Compañía Nacional LA UNICA que, además de cuantas garantías pueden darse, presta la especial de 52 000,000 de reales vellon, de su gerente La Union, que responde en todo tiempo de los fondos entregados por los socios, admite toda clase de seguros sobre la vida, desde 100 rs. anuales hasta mas crecidas sumas, con ó sin riesgo de perder las cantidades entregadas.

El Porvenir es una CAJA de AHORROS para la formacion de capitales para vejez. — Dotes. — Asistencias para estudios — Redencion del servicio militar. — go insensible de deudas. — Rentas vitalicias. — Jubilaciones, etc. etc.

Sus convinaciones se dividen en Rentas de supervivencia, Rentas vitalicias feridas, Rentas en caso de muerte y Rentas sobre una sola cabeza, ó sobre hasta el último fallecimiento, en las vitalicias inmediatas.

El resultado de las suscripciones es mayor cuanto mas dure el empeño y la ediste mas del término medio de la vida. Depende tambien de la importancia la cantidad, y si la entrega se hace de una sola vez, todavia aumenta extracto nariamente.

PRODUCTOS EN LA PRIMERA LIQUIDACION.

Número de la póliza.	NOMBRES.	Vecindad.	Imposicion.	Productos efectivos.
563	D. Pedro Cuñon Prada	Lena.	400	1.004,25
7	D. Florencio Martínez de Pinillos.	Calahorra.	1.500	2.192,19

Se dan prospectos gratis y cuantas esplicaciones y aclaraciones puedan aparecer las personas que deseen suscribirse, en la Subdireccion principal establecida en Logroño, Ronda del Muro, núm. 9, cuarto 3.º y por los representantes auxiliares D. Guillermo Martín Galán, D. Juan Pérez de Azpillaga, D. Pedro Amor, D. Felipe Mesanza, D. Joaquin Gil, D. Felipe Gil, D. Luis San Martín, D. Manuel Cruz Diaz, D. Norberto Salar, D. Tomás Uzuriaga y D. Alfonso Martínez Pinillos, residentes en las cabezas de partido